



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/890/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 923/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**


Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

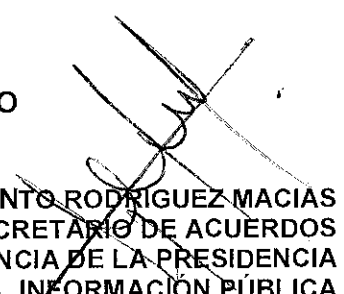
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

923/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Congreso del Estado de Jalisco.

17 de julio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de septiembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...no dan certeza jurídica porque no acreditan la gestión interna..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Hizo entrega de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 923/2017.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 923/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02870517, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Agenda legislativa de la Comisión de peticiones y atención ciudadana del año 2015, 2017 de la cual el diputado Alejandro Hermosillo González del partido Movimiento Ciudadano y cuáles son los logros obtenidos en cada uno de ellos."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente UTI-929/2017 y emitió respuesta el día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

...
Por lo que a la parte de su solicitud que atiende esta Unidad, refiere a *Información Pública Fundamental* conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) **Información Pública Fundamental**. Por lo que se requirió al Dip. Héctor Alejandro Hermosillo González, Presidente del Comité de peticione y atención ciudadana, dando respuesta mediante oficio recibido con fecha **05 cinco de julio del 2017**, en el cual nos manifiestan lo siguiente:

"1. Puede usted consultar la información solicitada en el siguiente enlace: www.congresoajal.gob.mx

...
2. Dirigirse a la pestaña de TRANSPARENCIA <http://transparencia.congresoajal.gob.mx/>
3. Buscar en la pestaña el Comité de Peticiones y Atención Ciudadana <http://transparencia.congresoajal.gob.mx/index.php?sujobl=392> Dirigirse al Artículo 8. Fracción VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...
<http://transparencia.congresoajal.gob.mx/index.php?sujobl=392#a68>
4. Dirigirse al **inciso I** (El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de los órganos colegiados junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueden consultar los documentos públicos relativos con cuanto menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión) y buscar desde el **2015, 2016 y 2017** las sesiones.

5. Dirigirse a la Sesión de Instalación para ver el Acta de Sesión, Orden del día Lista de Asistencia y Comunicaciones Recibidas; repitiendo el mismo orden para obtener la información de todos los años.

http://transparencia.congresoajal.gob.mx/sesion_suj.php?id=4590&suj=230

Así mismo, los asuntos tratados y comunicaciones recibidas se han derivado en tiempo y forma a las dependencias correspondientes para darles el seguimiento y trámite."

RECURSO DE REVISIÓN: 923/2017.
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



Misma que podrá encontrarla en el artículo 8, inciso I).

En cuanto a la Agenda Legislativa de la Comisión de peticiones y atención ciudadano, se hace de su conocimiento que esta podrá consultarla en la página oficial del Congreso, en el apartado de Trabajo legislativo -- seleccionado **gaceta parlamentaria**.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted **ES AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86 fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"No dan certeza jurídica porque no acreditan la gestión interna y para mí que ni le preguntaron al diputado. Pero en ese orden de ideas, no rinden cuentas por que solicité los LOGROS OBTENIDOS y no estoy de acuerdo con su respuesta, e incluso es ilegible el oficio 3033 (tengo problemas visuales y eso es un acto discriminatorio y afecta mis derechos humanos) y con la pregunta sobre la agenda legislativa de la comisión de peticiones y atención ciudadana no me contestan porque inclusive el instalación el 11 de nov/2015 no veo el objetivo de aprobar su agenda legislativa y la unidad de transparencia la dan como afirmativa y no estoy de acuerdo porque: no funda no motiva el hecho de que no esté por ninguna lado la aprobación de la agenda legislativa. Itel atiendan bien su trabajo como representantes del ciudadano que solo tiene este recurso para inconformarnos." Sic.

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 923/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 923/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes mediante oficio PC/CPCP/721/2017 en fecha 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 04 cuatro del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número **3288/2017** signado por **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 53 cincuenta y tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
...por medio del presente y dentro del término concedido de tres días hábiles contados a partir de haber surtido efectos la notificación mediante oficio (...), en relación con la ADMISIÓN del Recurso de Revisión **923/2017** interpuesto por el C. (...); comparezco ante usted a efecto de realizar el presente informe en cumplimiento a lo establecido por el artículo 100 numeral 3 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (...)
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el hoy recurrente a través de correo electrónico el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete se hizo constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 09 nueve del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete; el cual fue notificado el día 11 once de agosto del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica

y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

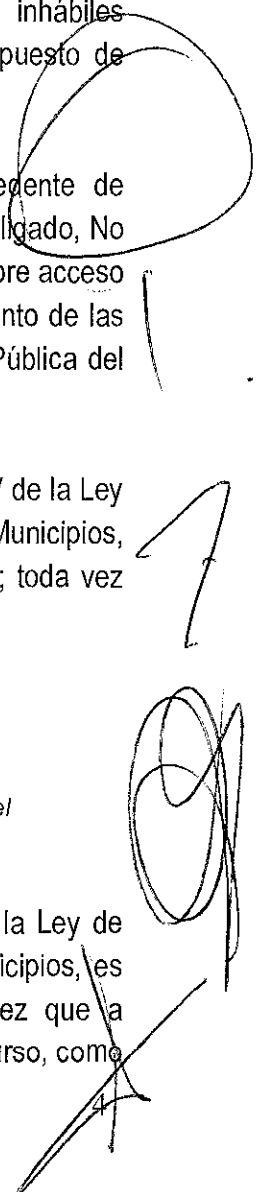
Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como



a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

“Agenda legislativa de la Comisión de peticiones y atención ciudadana del año 2015, 2017 de la cual el diputado Alejandro Hermosillo González del partido Movimiento Ciudadano y cuáles son los logros obtenidos en cada uno de ellos.”

Por su parte el sujeto obligado en relación al primer punto de la solicitud **“Agenda legislativa de la Comisión de Peticiones y atención ciudadana del año 2015, 2016, 2017 de la cual el Diputado Alejandro Hermosillo González del Partido Movimiento Ciudadano”** a través de su respuesta inicial mediante oficio signado por el Diputado Alejandro Hermosillo González, orientó al hoy recurrente para que pudiera consultar de manera directa la información solicitada, a través de la página web oficial del sujeto obligado como a continuación se desglosa:

El sujeto obligado informó que tratándose de información pública fundamental, esta se encuentra en el enlace www.congreso.jalisco.gob.mx > TRANSPARENCIA > Comité de Peticiones y Atención Ciudadana > Artículo 8. > Fracción VI > Información sobre la gestión pública > inciso I > buscar en los años 2015, 2016 y 2017 las sesiones mediante las cuales se hacen constar las actividades realizadas por parte del Comité de Peticiones y atención ciudadana de los años peticionados.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remite copias simples de las capturas de pantalla a través de las cuales se hace constar la orientación adecuada al recurrente para la consulta de la información; así como las copias simples a través de las cuales realizó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información peticionada.

Ahora bien, en relación al siguiente punto de la solicitud de información **“cuáles son los logros obtenidos en cada uno de ellos”** el sujeto obligado manifestó a través de su informe de ley que los logros obtenidos, se pueden reflejar en cada una de las actas de las sesiones del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, siguiendo de la misma manera los pasos proporcionados por el sujeto obligado para facilitar la consulta de la información peticionada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remite copias simples de las capturas de pantalla a través de las cuales se hace constar la orientación adecuada al recurrente para la consulta de la información.

Ahora bien, en relación a los agravios planteados por el hoy recurrente, se tiene que el sujeto obligado atendió a cada uno de los puntos y asimismo puso a disposición del hoy recurrente, la información solicitada; enviándola a su correo electrónico, donde puede ser consultada en un formato de mayor tamaño para facilitar la lectura de la misma.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado manifestó que si aún con el formato enviado a través de correo electrónico, le fuere imposible realizar la consulta de la información peticionada, el ahora recurrente puede acudir a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o llamar al número telefónico 30504060 para que le sea leída la respuesta y se le explique en la modalidad deseada por el hoy recurrente.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado atendió a los puntos de la solicitud proporcionando la información solicitada; así como las constancias a través de las cuales puede corroborarse que realizó las gestiones de búsqueda pertinentes para recabar la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

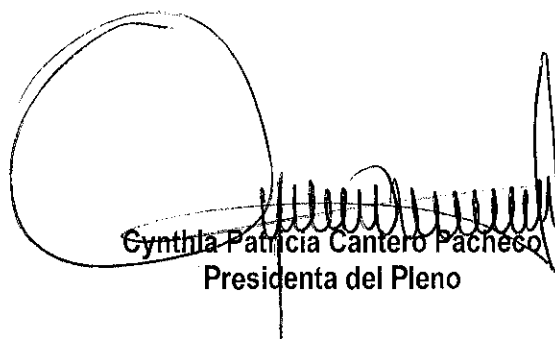
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

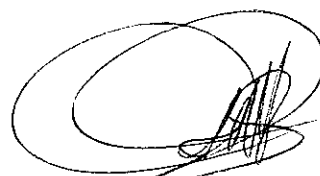
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Gynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 923/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.